

Decreto ___/2023, de ___ de ___, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas a personas y empresas del sector turístico afectadas por los incendios ocurridos durante el verano de 2022.

Durante el verano de 2022 la Comunitat Valenciana se vio afectada por incendios de grandes dimensiones, cuya gravedad e importancia llevó a la Generalitat a establecer, de conformidad con el Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, el Índice de Gravedad Potencial en nivel 1 y 2, con situaciones operativas de nivel 2.

Los esfuerzos de extinción de las autoridades y del voluntariado no impidieron importantes daños en infraestructuras turísticas, masas forestales, y otros bienes, con un notable impacto medioambiental y, también, para la actividad económica más cercana a las zonas destruidas.

Las áreas afectadas fueron zonas rurales en las que la actividad turística de interior tiene un peso específico al haberse convertido en una de las principales actividades económicas de estas zonas, actividad que se ve reflejada en el número de alojamientos turísticos, establecimientos de restauración, empresas de turismo activo, resto de oferta complementaria y servicios ofrecidos por las personas habilitadas para ejercer la profesión de guía de turismo que se han visto directamente afectadas por estos incendios.

Ante esta situación, el Consell adoptó el Acuerdo, de 30 de agosto de 2022, de inicio de las actuaciones para paliar los daños producidos por los graves incendios forestales de julio y agosto de ese año, acuerdo cuyo punto séptimo prevé la elaboración de un plan integral que contemple ayudas directas a los municipios, líneas financieras bonificadas, planes extraordinarios de empleo e inversiones directas en aquellas industrias locales que ejercen de palanca tractora de la actividad económica y el empleo en las zonas castigadas por el fuego.

Por ello, y con el propósito de promover la rápida recuperación ambiental, socioeconómica y emocional de las zonas afectadas, vinculadas a los efectos de los devastadores incendios del verano 2022, el Consell ha implementado un Plan integral dirigido a los municipios de dichas comarcas a través de dos oficinas de respuesta integral a las emergencias, oficinas ya abiertas en Bejís y Vall d'Ebo, y desde las que se han iniciado las actuaciones necesarias para restablecer los recursos básicos y tramitar ayudas a favor de los citados municipios, impulsando con ello su recuperación forestal, medioambiental y socioeconómica, elemento este último necesario para que los efectos de la despoblación que ya sufren estas zonas turísticas no se vean intensificados.

En este marco de reactivación programada destaca asimismo el trabajo que desarrolla la Comisión Interdepartamental para el Seguimiento y Coordinación de la Postemergencia, recabando la información aportada por los municipios afectados a través de las citadas dos oficinas abiertas en Bejís y Vall d'Ebo con el propósito de facilitar la llegada de ayudas públicas, a los municipios afectados por los incendios acaecidos en el verano de 2022, ayudas que irán destinadas a actuaciones de reparación de daños en infraestructuras y bienes públicos, en instalaciones e infraestructuras agrarias o de otros sectores económicos distintos de los forestales pero no a paliar el efecto que, sobre la actividad empresarial, han tenido los citados incendios en el turismo, ámbito este último al que se dirige expresamente este decreto.

Es por tanto el objeto de este decreto el contribuir a la recuperación de la actividad empresarial y/o profesional en el sector turístico de los municipios afectados por los incendios forestales ocurridos durante el verano de 2022, estableciéndose para ello las bases reguladoras y la concesión directa de ayudas dirigidas a las personas y empresas turísticas cuyas actividades se desarrollan en los municipios que se relacionan en el anexo II de este decreto y cuya prestación de servicios se considera necesaria para dotar de dinamismo a las áreas afectadas, al ser la economía turística un factor determinante en la reactivación de otros sectores conexos a este, así como fuente de generación directo e indirecto en los municipios afectados.

En lo referido a las personas y empresas turísticas afectadas, resulta de aplicación lo establecido en la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en lo relativo al objetivo de promover el desarrollo local mediante el fomento de una actividad turística orientada a mejorar, diversificar y potenciar la oferta turística de la Comunitat Valenciana; a incrementar su calidad, rentabilidad socioeconómica y competitividad; a procurar el bienestar de las personas residentes y de las personas usuarias de servicios turísticos, así como a fomentar la sostenibilidad social y ambiental y el desarrollo local mediante la diversificación y la desestacionalización.

Así como lo establecido en el artículo 21, apartado 1, del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, atribuyendo a Turisme Comunitat Valenciana la función de elaborar programas de actuación que adecúen el producto turístico a las necesidades de la demanda, resultando para ello necesario la concesión de ayudas directas a las personas y empresas que presan sus servicios en las áreas afectadas por los mencionados incendios forestales, combatiendo con ello los negativos efectos sociales, económicos y productivos que, tanto en el corto como en el medio plazo, tendrá la pérdida de demanda turística por el deterioro paisajístico y natural del área afectada.

En el presente contexto, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, y económico que dificultan la convocatoria de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa en virtud de las graves circunstancias derivadas de los incendios (pérdida de tejido empresarial, de productividad, de empleo, de diversidad de oferta básica y por ende del atractivo del destino en el que se ubica), en aplicación de lo previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPYS).

Asimismo, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de minimizar los negativos efectos sociales, económicos y productivos que, en el corto y medio plazo, se producen sobre la actividad turística de estas zonas rurales con motivo de los incendios acaecidos y la creciente inestabilidad económica y el incremento de la inflación.

Las actuaciones, además, deben tener el carácter de máxima urgencia dada la necesidad de que estas zonas de interior se reactiven de forma efectiva cuanto antes para poder paliar de forma efectiva los efectos negativos de los incendios sobre estas actividades turísticas.

Las ayudas reguladas en el presente decreto, objeto de concesión directa, con base en el supuesto previsto en el citado art. 168.1.C) LHPSPYS, y conforme a lo que señala la disposición adicional 5ª,

apartado 2, de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, y su aprobación, de conformidad con la citada disposición adicional 5ª de la referida Ley 9/2022 corresponde a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico habida cuenta que el importe máximo por beneficiario no superará los 100.000 euros, como así se establece en el artículo 5 del Anexo I de este decreto. En consecuencia, las bases reguladoras del presente decreto tendrán la consideración de mero acto administrativo, siendo por tanto el procedimiento tendente a su aprobación el correspondiente para la producción de actos de esta naturaleza.

En este sentido, constan en el expediente los informes preceptivos para su tramitación, destacando los informes de la Abogacía General de la Generalitat, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cabe indicar que estas ayudas se integran en el *Plan Estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023*, aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2023, de la Presidencia de la Generalitat, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2021-2023 (DOGV Num. 9033 / 03.03.2021), contribuyendo al logro del objetivo estratégico 2 (Incrementar la competitividad de la oferta turística valenciana) encomendado a Turisme Comunitat Valenciana, incardinándose en la línea de actuación relativa al apoyo a las personas y empresas del sector turístico afectadas por los incendios ocurridos durante el verano de 2022.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 49.1.12ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de turismo, competencia que corresponde a la Presidencia de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, de lo que disponen los artículos 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de abril, de la Generalitat, y 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell; a propuesta del president de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en la reunión del ___ de _____ de 2023,

DECRETO

Artículo 1. Objeto.

Estas bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones contempladas en el anexo I del decreto, en régimen de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHPSPYS) en relación con la adicional 5ª de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos, y están dirigidas a las personas y empresas turísticas cuya prestación de servicios turísticos se han visto afectados negativamente como consecuencia de la pérdida de demanda turística en el entorno de los incendios ocurridos en los municipios que se relacionan en el Anexo II de este decreto.

Artículo 2. Órgano competente

La competencia para la tramitación, resolución y abono de las ayudas contempladas en el Anexo I de este decreto corresponderá a Turisme Comunitat Valenciana, entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la Generalitat.

Artículo 3. Financiación

1. Las ayudas previstas en este decreto se tramitarán de conformidad con lo previsto en el artículo 168.1.C de la LHPSPYS.

2. Las ayudas al sector turístico serán atendidas con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes, hasta el importe global máximo de dos millones de euros en la entidad Turisme Comunitat Valenciana, siendo estas ayudas imputadas a la línea de subvención que a tal efecto se habilite en la citada entidad mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria del capítulo IV del estado de gastos de su presupuesto, impulsando, si resultase necesario, la conselleria competente en materia de hacienda las modificaciones presupuestarias oportunas a tal efecto.

3. El importe global máximo indicado en el apartado anterior podrá ser incrementado con el fin de posibilitar la concesión de ayudas a las personas solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en este decreto, no resultasen beneficiarias por falta de consignación presupuestaria. El referido incremento del importe global máximo de ayudas a conceder, requerirá de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con anterioridad a la resolución de las ayudas que se convocan. Asimismo, y en aplicación de lo establecido en el apartado 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria.

La aplicación y desarrollo de este decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignada al departamento competente en materia de turismo y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de este.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Efectos

Este decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, siendo de aplicación y limitando sus efectos a la ejecución de la convocatoria prevista en la base octava del anexo I del presente decreto.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer ante el órgano que ha dictado el acto recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos

10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, XX de XXXX de 2023

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG FERRER

ANEXO I

Bases reguladoras y procedimiento de concesión directa de ayudas a persona y empresas turísticas por los incendios forestales ocurridos en el verano de 2022 en distintos municipios de la Comunitat Valenciana.

Primera. Objeto de las ayudas y ámbito territorial de aplicación

1. El objeto de las presentes ayudas es favorecer la prestación, por personas y empresas turísticas, de servicios dirigidos a la demanda turística en los municipios afectados por los incendios forestales ocurridos en el verano de 2022 en distintos municipios de la Comunitat Valenciana.
2. A efectos del ámbito territorial de las ayudas a conceder, los municipios a los que se hace mención en apartado anterior son los que relacionan en el Anexo II de este decreto.

Segunda. Normativa aplicable y Derecho de la competencia

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. Estas ayudas se someten al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013) y modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020).

En aplicación del referido Reglamento (UE) n.º 2020/972, el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. El citado régimen de las ayudas de minimis no podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013. A saber:

- a) ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo;

- b) ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- c) ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- e) ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

4. De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, el importe total de ayuda bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa (se entenderá por única empresa la definida como tal en el apartado 2 del artículo 2 del citado Reglamento), no excederá de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Asimismo, el importe total de minimis concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000€ durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, debiendo el centro gestor de las ayudas, de acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, comprobar antes de conceder la ayuda que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado. En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de minimis.

A tal efecto, por el centro gestor de las ayudas se solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas minimis (sujetas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 o a otros reglamentos de minimis) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores.

El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa, expresándose todas las ayudas como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, antes de deducción de impuestos u otras cargas.

Se considera concedida una ayuda de minimis en el momento en el que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibirla, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

5. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. También podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el

límite máximo pertinente que se establece en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión.

6. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Asimismo, las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Tercera. Personas o entidades beneficiarias

A efectos de estas ayudas, lo serán las personas y empresas turísticas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica (incluidas las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de asociación entre personas físicas sin personalidad jurídica), que a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 8, apartado 3, de este anexo presten servicios turísticos en alguno de municipios que se relacionan en el Anexo II de este decreto y formen parte de alguno de los siguientes colectivos:

a) Ser titular de un establecimiento de alojamiento turístico inscrito en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Se considerarán por tanto beneficiarias las personas físicas o jurídicas propietarias o explotadoras de establecimientos hoteleros, campings, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, empresas gestoras de viviendas de uso turístico y de alojamientos rurales de la Comunitat Valenciana.

b) Ser titular de empresa de turismo activo, ecoturismo y/o actividad complementaria inscrita en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

c) Ser titular de una agencia de viajes inscrita en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

d) Estar inscritas como Guía de Turismo

e) Estar adherida a los siguientes programas de política turística promovidos por Turisme Comunitat Valenciana: SICTED, CreaTurisme,y/o L'Exquisit Mediterrani.

Cuarta. Requisitos de los beneficiarios.

Las personas y empresas turísticas solicitantes de estas ayudas deberán cumplir, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Formar parte de alguno de los colectivos a los que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo 3 de este anexo.

2. En el caso de la persona solicitante sea una persona trabajadora autónoma, esta deberá figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, así como en el Impuesto de Actividades Económica.

3. En el caso de la persona solicitante sea una persona jurídica, esta deberá estar dada de alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

4. Tener domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

5. No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prohibiciones entre las que se encuentra el no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Quinta. Importe y distribución de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda será la siguiente:

a) Para titulares de establecimientos de alojamiento turístico:

- Titulares de alojamientos hoteleros del Grupo Primero (Hoteles): 30.000 euros
- Titulares de alojamientos hoteleros del Grupo Segundo (Hostales): 20.000 euros
- Titulares de alojamientos hoteleros del Grupo Tercero (Pensiones): 13.000 euros
- Titulares de empresas gestoras de viviendas turísticas:
 - o De hasta 50 plazas: 10.000 euros
 - o De 51 a 300 plazas: 20.000 euros
 - o Más de 300 plazas: 30.000 euros
- Titulares de bloques y conjuntos de apartamentos turísticos:
 - o De hasta 50 unidades alojativas: 10.000 euros
 - o De más de 50 unidades alojativas: 20.000 euros
- Titulares de campings: 50.000 euros.
 - o De hasta 200 plazas: 20.000 euros
 - o De más de 200 plazas: 30.000 euros
- Titulares de alojamientos rurales:
 - o Casas Rurales: 13.000 euros
 - o Albergues Rurales: 20.000 euros

b) Para titulares de empresas de turismo activo, ecoturismo y/o actividad complementaria: 15.000 euros.

c) Para titulares de agencias de viajes: 5.000 euros

d) Para personas habilitadas como guías de turismo: 5.000 euros

e) Para personas o empresas adheridas al Programa L'Exquisit Mediterrani: 20.000 euros

f) Para personas o empresas distintas de los colectivos anteriores
y adheridas a los Programas SICTED o CreaTurisme: 12.000 euros

2. El importe global máximo de las ayudas a conceder a un mismo solicitante no podrá ser superior a los 100.000 euros.

Sexta. Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en este decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere lo establecido en los apartados 5 y 6 de la base segunda de este decreto.

Séptima. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se concederán de forma directa, en aplicación del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan y que figuran así expuestos en el preámbulo de este decreto.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 3 de este anexo, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas y entidades beneficiarias.

3. Corresponderá a Turisme Comunitat Valenciana, entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la Generalitat, la tramitación y gestión de estas ayudas, correspondiendo a la persona titular de la dirección de la citada entidad dictar la propuesta de concesión o denegación de ayudas correspondientes a las solicitudes presentadas y la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana resolver sobre su concesión o denegación.

Octava. Plazo, forma de presentación y número de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, iniciándose este a las 9:00 horas del 30 de marzo de 2023 y finalizando a las 23:59:59 horas del último día del citado plazo.

2. La presentación de solicitudes será telemática y requerirá que la persona solicitante disponga de firma electrónica avanzada, utilizando cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la Sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/sede_certificados.

En caso de no disponer de firma electrónica avanzada, la persona interesada podrá otorgar su representación a una persona, física o jurídica, que disponga de certificado electrónico siempre que quede acreditado el otorgamiento de la representación mediante la aportación del formulario "Otorgamiento de representación para solicitud de ayudas" debidamente cumplimentado y firmado.

La presentación del formulario de solicitud y de la documentación a aportar para la obtención de la ayuda se realizará a través del trámite telemático habilitado a tal efecto. Cualquier solicitud presentada siguiendo otra vía distinta de presentación a la aquí descrita, será inadmitida.

El acceso a la tramitación telemática puede hacerse bien desde la Sede Electrónica de la Generalitat en el enlace <https://sede.gva.es/es/inicio>, haciendo una búsqueda en el apartado de empresas, o bien directamente en el enlace de tramitar con certificado del trámite de la Guía Prop correspondiente a cada uno de los colectivos a los que van dirigidas estas ayudas, en el enlace http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20890

3. Solo se admitirá una solicitud por persona o entidad solicitante salvo que esta tenga más de un establecimiento o empresa inscrito en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, supuesto este en el que podrá presentar una solicitud por establecimiento o empresa. En cualquier caso, el importe global máximo de las ayudas a conceder a un mismo solicitante no podrá ser superior al indicado en el apartado 2 del artículo 5 de este anexo.

4. La documentación de apoyo para cumplimentar electrónicamente las solicitudes de ayudas incendios, estará disponible en el siguiente enlace web a partir de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/subvencion/instrucciones_etramitacion.html

Novena. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Los formularios a presentar en el trámite de solicitud de ayudas estarán disponibles en la plataforma <https://formulariosturisme.gva.es> a partir de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Estos serán los siguientes:

- Formulario de Solicitud de Ayuda: documento obligatorio, cumplimentado y firmado electrónicamente desde la citada plataforma.
- Formulario de Declaración Responsable: documento obligatorio, cumplimentado y firmado electrónicamente desde la citada plataforma.
- Formulario de Domiciliación Bancaria: documento obligatorio, cumplimentado y firmado electrónicamente desde la citada plataforma.
- Formulario de Otorgamiento de Representación: de presentación obligatoria solo en el caso de otorgar la representación a un tercero para la realización de este trámite; A descargar desde la citada plataforma, cumplimentar, firmar de forma manual y aportar junto a la solicitud de ayudas.

2. La presentación de la solicitud conlleva la autorización a Turisme Comunitat Valenciana para recabar, salvo oposición expresa de la persona solicitante, a través de la Plataforma Autónoma de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto la siguiente información:

- a) La identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.

- b) La certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- c) La Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al domicilio fiscal

Décima. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas del Área de Competitividad Turística de Turisme Comunitat Valenciana, departamento que contará con la colaboración de las unidades administrativas del resto de Áreas de la entidad, así como con la Dirección General de Turismo y los servicios territoriales de Turismo que así se determinen en la instrucción que dicte a tal efecto la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará, a través de la persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana, la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

3. Las ayudas serán concedidas, hasta agotar el crédito disponible, en función del orden de presentación de solicitudes.

A estos efectos, no se considerará correctamente presentada una solicitud ni podrá iniciarse la tramitación de la misma si esta no viene acompañada de la documentación requerida en el apartado 1 del artículo 8 de este anexo, pudiendo la persona o entidad solicitante subsanar de oficio dicha omisión o bien hacerlo durante el trámite de subsanación que le abra el órgano instructor, en cumplimiento de lo así establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo común, únicamente a través del trámite electrónico de aportación de documentos a un expediente de ayudas abierto en Turisme Comunitat Valenciana, trámite disponible en el enlace web:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20890

A resultados de lo anterior, la fecha y hora en la que la solicitud se considere completa determinará la posición de esta en el orden de prelación de las solicitudes presentadas.

4. Se podrán dictar resoluciones que afecten a parte de las personas o entidades solicitantes, a medida que estas completen la totalidad de la documentación exigida.

Decimoprimera. Resolución y recursos.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la presidencia de Turisme Comunitat Valenciana.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía de la ayuda e incorporará las obligaciones a las que deba sujetarse la persona o entidad beneficiaria, obligaciones que vienen establecidas en el artículo 13 de este anexo.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución precedente será de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la sede electrónica de Turisme Comunitat Valenciana. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosegunda. Medios de notificación.

La resolución de concesión o denegación se notificará a la persona o entidad solicitante en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, publicándose en la web institucional de Turisme Comunitat Valenciana, en el apartado correspondiente a ayudas concedidas, tal como establece la legislación básica de procedimiento administrativo común, así como en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre publicidad de subvenciones concedidas.

Decimotercera. Forma de pago.

El importe de la ayuda se librará de una sola vez tras ser dictada y notificada la resolución de concesión y previa comprobación del cumplimiento, a través de la documentación presentada junto con la solicitud, de los requisitos exigidos a la persona solicitante.

Decimocuarta. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

a) Destinar las ayudas recibidas a cubrir los gastos corrientes de la actividad turística ejercida por la persona o entidad solicitante. Estos gastos podrán haberse realizado desde la fecha de inicio del incendio forestal acaecido en el verano de 2022 en el municipio en el que tiene lugar la prestación de servicios turísticos por parte de la persona o entidad beneficiaria, pudiendo tener que ser justificados por esta ante Turisme Comunitat Valenciana a requerimiento de dicha entidad.

b) Mantener la actividad turística ejercida con anterioridad al inicio del incendio al que se hace referencia la letra a) de este artículo al menos hasta el 31 de diciembre de 2023, aspecto que se acreditará ante Turisme Comunitat Valenciana, si así le requiriera, de la siguiente forma:

- En el caso de que la persona o entidad perceptora de la ayuda sea una persona trabajadora autónoma, esta deberá figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la fecha anteriormente indicada.
- En el caso de que la persona o entidad perceptora de la ayuda sea una persona jurídica, esta deberá estar dada de alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la fecha anteriormente indicada.

c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la ayuda concedida, le sean requeridos por Turisme Comunitat Valenciana.

d) Comunicar a Turisme Comunitat Valenciana la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

e) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros, debiendo dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado.

f) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

Decimoquinta. Control y reintegro de subvenciones.

1. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

2. De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, también procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida según el régimen sancionador previsto en esta misma ley.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Decimosexta. Protección de datos.

1. La presentación de una solicitud de ayudas a esta convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley

orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, los datos de carácter personal proporcionados para la tramitación de la solicitud de ayudas serán tratados por Turisme Comunitat Valenciana.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el apartado de protección de datos de la web institucional de Turisme Comunitat Valenciana, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/conselleria/proteccion_datos/proteccion_de_datos.html?tam=&menu_id=9

3. En concreto, la información básica del registro de actividad del tratamiento es la siguiente:

- Nombre del tratamiento: Programa AYUDAS DIRECTAS INCENDIOS VERANO 2022
- Identidad del responsable del tratamiento: Turisme Comunitat Valenciana.
- Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas de concesión directa del referido programa.

4. En cuanto a los derechos en materia de datos de carácter personal, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante Turisme Comunitat Valenciana dirigiéndose por escrito a la dirección de correo:

incendios2022_rgpd@turismecv.es

o bien de manera presencial o telemática accediendo al enlace siguiente:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

Así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. A estos efectos, se puede acceder a más información sobre la política de protección de datos de Turisme Comunitat Valenciana en el enlace:

http://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/nformacion_sobre_proteccion_de_datos_TCV.pdf

Decimoséptima. Potestad de verificación.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano instructor de estas ayudas podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimoctava. Incidencias tras la concesión de la ayuda

Se faculta a la persona titular de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tras la concesión de las ayudas articuladas mediante el presente decreto.

ANEXO II

Municipios afectados por los incendios a los que se refiere este decreto

- Incendio forestal de la Vall d'Ebo

- la Vall d'Alcal
- l'Atzúbia
- Balones
- Benimassot
- Castell de Castells
- Fageca
- Famorca
- Orba
- Pego
- Planes
- Tollos
- Tormos
- La Vall d'Ebo
- La Vall de Gallinera
- La Vall de Laguar

- Incendio forestal de Les Useres

- Costur
- Figueroles
- Lucena del Cid
- Les Useres

- Incendio forestal de Bejís:

- Alcublas
- Altura
- Andilla
- Barracas
- Bejís
- Jérica
- Sacañet
- Teresa
- Torás
- El Toro
- Viver

- Otros Incendios forestales

- Calles
- Petrer
- Olocau
- Venta del Moro